



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTAS PARA FORTALECER EL
FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESPAÑA**

Autor: Elena Gómez-Cambronero Gutiérrez de Cabiedes

5º E3 Analytics

Derecho Constitucional

Tutor: Luis Ángel Méndez López

Madrid

Junio 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. MARCO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	6
1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. ..8	
2. LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO, DE PARTIDOS POLÍTICOS.10	
CAPÍTULO II. CRISIS EN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	13
1. DEMOCRACIA INTERNA DE PARTIDOS.13	
1.1 Participación en el proceso interno de la toma de decisiones.	16
1.2 Respeto de los derechos de los afiliados como la libertad de expresión y el derecho de información.	19
1.3 Control a altos cargos directivos o grupos dirigentes del partido.	21
2. LAS LISTAS ELECTORALES.22	
2.1 El modelo actual de listas cerradas y bloqueadas	23
2.2 Problemas en el sistema actual y propuestas de mejora.	24
2.3 Elecciones primarias	25
3. FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	26
3.1 Problemas relativos a la financiación pública	30
3.2 Control de la financiación privada	32
3.3 Control de ingresos y gastos de partidos políticos	36
4. LAS PROMESAS ELECTORALES.....	37
4.1 Sistema de control ante el incumplimiento de promesas electorales.	38
4.2 Propuestas de mejora	39
5. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	41
5.1 Influencia de los medios de comunicación en la opinión pública	41
5.2 Auge de nuevos medios de difusión y las <i>fake news</i>	43
CONCLUSIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA:	46

LISTADO DE ABREVIATURAS

CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
GRECO	Grupo de Estados Contra la Corrupción
LOFPP	Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la financiación de los partidos políticos
LOPP	Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

INTRODUCCIÓN

Desde la transición a la democracia en España, los partidos políticos han jugado un papel fundamental en la consolidación de la democracia y la participación política. Roberto Blanco Valdés los define como “aquella agrupación de personas con carácter estable dedicadas a la política que participan en la vida pública de una sociedad”.¹

Según el artículo 6 de la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE), los partidos políticos son necesarios para la formación y expresión de la voluntad popular y para la participación política en los asuntos públicos. Además, los partidos gozan de una serie de derechos y deberes que les permiten desarrollar sus actividades y ejercer su papel en la democracia, como puede ser el derecho a la publicidad de sus actos y opiniones y el deber de respetar la Constitución y las leyes.

La importancia de los partidos políticos radica en su función de representar los intereses y demandas de la ciudadanía, y en su capacidad de construir consensos y llegar a acuerdos que permitan la toma de decisiones y gobernanzas de un país. Son un instrumento esencial para la formación y expresión de la voluntad popular, además de ser imprescindibles para organizar a los ciudadanos en torno a unos objetivos y valores comunes, facilitando la participación política y la formación de gobiernos representativos.

La historia de la legislación de los partidos políticos en España se ha caracterizado por la evolución a un mayor reconocimiento de los derechos políticos y una mayor regulación de los partidos. Desde la década de 1970, se han adoptado diferentes leyes para regular y proteger los derechos políticos, incluyendo la Ley Orgánica de Partidos políticos de 2002, que establece un marco legal para la regulación de los partidos políticos en España.

Sin embargo, la labor desempeñada por los partidos políticos ha sido objeto de críticas y controversias en relación con su papel en la democracia y representación política. Se trata de un asunto que ha generado gran preocupación y controversias durante los últimos años por parte de la sociedad.

La gran mayoría de la ciudadanía ha perdido la confianza en los partidos políticos y esta crisis se manifiesta en diferentes aspectos como la disminución de la participación

¹ Blanco Valdés, R., *Los Partidos Políticos*, Tecnos, Madrid, 1990.

ciudadana en las elecciones, la aparición de nuevos partidos emergentes y nuevos movimientos políticos que no están afiliados a los partidos políticos tradicionales, la polarización y fragmentación de la representación política o la corrupción y falta de transparencia en el funcionamiento interno de los mismos creando una percepción hacia los ciudadanos de que los partidos políticos velan más por sus propios intereses que por los de los ciudadanos, generando una gran desconexión entre la población y los partidos.

Por ello, no cabe duda al afirmar que hoy en día los partidos políticos se encuentran en una situación de crisis y que los ciudadanos han perdido la confianza en estos instrumentos de representación ciudadana, tendencia que no es exclusiva en España, sino que actualmente se ha producido en todo el marco occidental una desconexión entre los partidos y la población.

El planteamiento de este trabajo se fundamenta en la proposición de diferentes alternativas de cambio para paliar la situación actual que existe de desinterés por la política y que los ciudadanos se vean identificados con la actividad de los partidos. Pero antes de ahondar en este asunto, conviene hacer un previo análisis de la regulación vigente de los partidos políticos como instrumentos fundamentales en un Estado Democrático que es España, tal y como establece el artículo 1 de la Constitución.

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El marco legal de los partidos políticos en España se rige por la Constitución Española y por la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, LOPP). Ambas leyes establecen los derechos y deberes de los partidos políticos y definen su papel en el sistema político español.

Además, hay que añadir la legislación específica en materia de partidos políticos, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los partidos políticos que ha sido modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo, de Control de la Actividad Económico Financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los partidos políticos, y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de

Cuentas. En materia de financiación electoral destaca la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

La Constitución Española de 1978 regula los partidos políticos en su Título VII, reconociendo la libertad de asociación política y estableciendo que los partidos políticos son un elemento esencial para la participación política. El artículo 6 los define como instrumentos fundamentales para la participación política, cuya existencia y funcionamiento son libres dentro del límite del respeto a la Constitución y a la Ley.

Por su parte, la LOPP establece los requisitos para el registro y funcionamiento de los partidos, así como, las condiciones para su participación en las elecciones. Además, la ley mencionada establece la obligación de los partidos políticos de registrar sus cuentas para cumplir con los requisitos de transparencia financiera, asunto que caracteriza el marco legal de los partidos políticos en España a diferencia de lo que ocurre en muchos otros países europeos, lo que puede dificultar la transparencia y la rendición de cuentas en la política.

Tal y como defiende Roberto Blanco Valdés, todo Estado democrático requiere la existencia de los partidos para su funcionamiento y organización, por lo que es fundamental para el funcionamiento correcto de la democracia que exista un marco de regulación legal sobre los partidos políticos estable y suficiente.² Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional ha denunciado la insuficiencia de un estatuto de los partidos políticos en la STC 56/1995, de 6 de marzo, en la que establece “... el legislador ha optado por establecer unas muy pocas reglas de organización y funcionamiento democrático y por reconocer unos muy escasos derechos de los afiliados”.³

Es por ello por lo que existen diversos movimientos ciudadanos que promueven la realización de una reforma en diferentes aspectos de la regulación de los partidos políticos para mejorar la calidad democrática y poder poner solución a esta situación y mejorar la calidad política de nuestro país.⁴

² Cfr. Blanco Valdés, R., “Los Partidos ...”, *Op. cit.*

³ Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 56/1995, de 6 de marzo, FJ 3, BOE núm. 77.

⁴ Cfr. Giménez Gluck, D., “El derecho de Asociación de los Partidos Políticos y la regulación legal de las elecciones primarias”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 102, 2014, pp.211-212.

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.

La Constitución Española ha incorporado a los Partidos Políticos en su título preliminar, dándoles transcendencia y convirtiéndolos en el instrumento fundamental para la expresión del pluralismo político encargándoles la triple tarea de concurrir a la formación de la voluntad popular, ser manifestación de la misma e instrumento fundamental para la participación política.⁵

Una consideración relevante que hay que tener en cuenta sobre la naturaleza de los partidos políticos es que estos no son órganos constitucionales, sino que el Tribunal Constitucional ha mencionado en diversas sentencias que se tratan de entes privados de base asociativa, a consecuencia de lo cual están protegidos por el derecho de asociación regulado en el artículo 22 de la Carta Magna.

El artículo 22 de la CE reconoce el derecho a la libertad de asociación política, siendo los partidos políticos una expresión del ejercicio de este derecho ya que son la principal forma en la que los ciudadanos participan en la política y ejercen este derecho. Los partidos políticos no deben entenderse como órganos constitucionales, sino como entes privados de base asociativa que pasan a convertirse en pieza esencial del sistema democrático a través de las elecciones.⁶ Además, la Constitución también reconoce el derecho “a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos” en el artículo 23, un derecho que no implica que los partidos políticos sean figuras de representación puramente formal, sino que el pueblo español podrá participar en el ejercicio del poder político al escoger entre las diferentes ofertas presentadas por los partidos, expresando su propia voluntad.

Asimismo, la Constitución Española recoge a los partidos en el artículo 6 como expresión del pluralismo político, formación y manifestación de la voluntad popular e instrumento fundamental para la participación política cuya creación y actividad se encuadran dentro del marco del principio de libertad respetando la Constitución y la Ley.

⁵ Cfr. López de Lerma I Lopez, J., “Comentarios a la Ley de Partidos Políticos”, *Diario de la Ley*, núm. 5596, Sección Doctrina, 2002, p. 1785

⁶ *Id.*:

Esta constitucionalización implica la concepción de los partidos como caracterización del derecho de asociación para conseguir un fin.

Ahora bien, entendiéndose los partidos como asociaciones que tienen libertad de autoorganización, estos deben respetar el límite del principio democrático, planteándose la cuestión de hasta dónde “una intervención pública cuya finalidad sea garantizar la democracia interna puede resultar lesiva del derecho de autoorganización, que es una faceta propia del derecho de asociación” tal y como establece David Giménez Gluck.⁷ Por lo tanto, es necesario determinar cuáles son los requisitos mínimos de democracia interna impuestos por la Constitución en función del principio de intervención mínima.

El principio de intervención mínima de los partidos políticos es un concepto que hace referencia a la idea de que los partidos políticos deben tener un papel limitado en la vida política y social de un país. Este principio se basa en la idea de que la democracia representativa requiere la existencia de partidos políticos como herramientas para la participación política, pero que, al mismo tiempo, estos puedan ser controlados y limitados para evitar que se conviertan en instrumentos “antidemocráticos”.

Desde esta perspectiva, los partidos políticos deben limitarse a desempeñar un papel fundamental de representación política y de representación de intereses políticos específicos, pero estos no deben interferir en la vida social y económica de un país. Todo ello se traduce en una regulación legal que limita la acción de los partidos políticos y garantiza su responsabilidad ante la sociedad.

El artículo 7 de la LOPP determina estos contenidos mínimos de democracia interna por el cual se establece que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos estableciendo fórmulas de participación directa de sus afiliados, existe la obligación de constituir una asamblea general por la cual todos los miembros podrán actuar directamente para tomar decisiones importantes sobre el partido, se determina también la libre presentación y elección de órganos directivos mediante sufragio libre y secreto.⁸ Además deberán contar con una regulación

⁷ Giménez Gluck, D., “El derecho de...”, *Op. cit.*, p.214.

⁸ Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. (BOE 28 junio 2002).

estatutaria en la que se establezcan procedimientos democráticos para la toma de decisiones y el respeto de la regla de la mayoría.⁹

El Tribunal Constitucional por su parte, se ha pronunciado en numerosas sentencias, como en la ya mencionada STC 56/1995, de 6 de marzo, en la que ha concretado que “la exigencia constitucional de organización y funcionamiento democráticos no solo encierra una carga impuesta a los partidos, sino que al mismo tiempo se traduce en un derecho o un conjunto de derechos subjetivos y de facultades atribuidos a los afiliados respecto o frente al propio partido, tendentes a asegurar su participación en la toma de decisiones y en el control del funcionamiento interno de los mismos”.¹⁰

2. LEY ORGÁNICA 6/2002, DE 27 DE JUNIO, DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los partidos políticos están regulados por la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. En ella se establecen las condiciones y requisitos para la creación, funcionamiento y financiación de los partidos políticos, además de establecer los derechos y deberes en el ámbito político español.

Esta norma supone la derogación de la Ley 54/1978 de Partidos Políticos, que es la antigua ley preconstitucional, considerada por gran parte de la doctrina y reconocida en la propia Exposición de Motivos de la Ley de Partidos Políticos vigente actualmente como norma insuficiente para regular los Partidos Políticos.¹¹ Se trata de una de las cuestiones recogidas en el proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros y cuya insuficiencia ha sido también denunciada por el Tribunal Constitucional.¹²

Dada la situación y la preocupación existente en el momento en el que se aprobó esta Ley, para cumplir con los objetivos de paliar la insuficiencia de regulación legal sobre los partidos políticos, la Ley Orgánica de Partidos Políticos del año 2002 incorpora trece artículos para desarrollar el contenido de los artículos 1, 6, 22 y 23 de la Constitución

⁹ *Id.*:

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 56/1995, de 6 de marzo, FJ 3, BOE núm. 77.

¹¹ Cfr., López de Lerma I Lopez, J., “Comentarios a la Ley...”, *Op. cit.*, p. 1785.

¹² *Id.*:

Española, agrupados en cuatro capítulos en los que se consagran el principio de libertad en el Capítulo I y la obligación de inscripción de los partidos Políticos en el Registro.¹³

Uno de los principios fundamentales que regula esta ley es el respeto a la pluralidad política, representado de esta manera a todo el conjunto de la sociedad de forma plural y que estos contribuyan a la defensa y representación de las diferentes opiniones e intereses de todos los ciudadanos.

Una de las novedades más importantes que supone la aprobación de esta ley es la posibilidad de disolver los partidos políticos que se hallen en conexión con organizaciones terroristas por vías ajenas al proceso penal. Así queda recogido en el artículo 10 de LOPP, ya que se procederá a la disolución del partido político por parte del órgano jurisdiccional competente si concurre alguno de los supuestos del artículo 9.2 de la ley.¹⁴

El Tribunal Constitucional ha declarado en alguna de sus sentencias como ha hecho en la STC 3/1981, que él no es competente para decretar la disolución o suspensión de un partido político y es que de acuerdo con artículo 22.4 de la Constitución Española, en materia de asociaciones, este asunto es exclusivo de los órganos integrados dentro del poder judicial.¹⁵

Sin embargo, aunque existe jurisprudencia sobre este asunto, hay un gran debate y no queda exento de dudas el alcance de esta nueva incorporación en materia de disolución de partidos políticos ya que las actuaciones de los partidos políticos que podrían considerarse como ilícitas muchas veces se enmarcan dentro del derecho a la libertad de expresión reconocido por el propio texto constitucional.

Además, esta ley ha incorporado una serie de reglas para la financiación de los partidos políticos en el Capítulo IV, en el que se establece que se regulará por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la Financiación de los partidos políticos (en adelante, LOFPP). Esta establece diversas formas de financiación como subvenciones estatales, aportaciones de los afiliados, donaciones de particulares y otras fuentes. Asimismo, la ley establece una serie de límites a las aportaciones de los particulares y

¹³Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. (BOE 28 de junio 2002).

¹⁴*Id.*:

¹⁵Cfr. Díez-Picazo Ponce de León, L.M.: “Sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Partidos”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Tomo III, sep-dic 2002. p.2.

exige la publicación periódica de las cuentas de los partidos. El motivo principal de esta regulación es conseguir una financiación transparente, equilibrada y suficiente para garantizar el normal funcionamiento de estas asociaciones y tener capacidad suficiente para participar en la vida política.

Por otra parte, la ley establece también una serie de medidas para sancionar y prevenir la corrupción política, incluyendo la prohibición de aceptar donaciones ilegales y la obligación de proceder a su devolución en el caso en el que esto se produzca.

Sin embargo, a pesar de que la Ley de Financiación de Partidos Políticos tiene como objetivo garantizar la transparencia y la integridad de su financiación, se ha reivindicado la necesidad de mejorar esta regulación, ya que esta ha sido criticada por ser considerada insuficiente y muchos autores defienden que debería ser más estricta en la lucha contra el fraude y la corrupción.

La doctrina y la sociedad en muchas ocasiones han mostrado el deseo de llevar a cabo una reforma para alcanzar una regulación legal eficiente de los partidos políticos, con el objetivo de garantizar un sistema democrático representativo transparente. Para ello, se han propuesto reformas en la ley actual como, por ejemplo, una mayor regulación de la financiación y la creación de un sistema de control y supervisión más estricto que impida y evite posibles casos de corrupción y fraude de ley.

Por lo tanto, es necesario que exista un esfuerzo continuo para fortalecer la regulación de la financiación de los partidos políticos y garantizar la integridad en la política. Esto incluiría llevar a cabo revisiones periódicas en el tiempo de la ley para que esta se adapte a las necesidades y cambios que hayan de producirse en cada momento; la implementación efectiva de normas más estrictas relativas a la financiación de los partidos para lograr una transparencia financiera real; y la creación de diferentes mecanismos de prevención y sanción contra la corrupción política.

CAPÍTULO II. CRISIS EN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1. DEMOCRACIA INTERNA DE PARTIDOS.

La democracia interna de los partidos políticos ha sido objeto de críticas por parte de diversos autores y en muchos casos, la doctrina y la sociedad ha argumentado que los partidos políticos no son lo suficiente democráticos que deberían y que los procesos internos son opacos y poco participativos.¹⁶

Partiendo de la base de que España es un país democrático y de que los partidos políticos son una pieza fundamental de esta democracia como ya se ha explicado previamente, se presupone que estos a su vez deben ser internamente democráticos.¹⁷ Además, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Española, la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos, siendo esto una exigencia impuesta a los partidos políticos a diferencia de lo que ocurre con otras asociaciones. Y es que este elemento de democracia interna de los partidos políticos es un requisito esencial del sistema político ya que, si no existiese, ello supondría un déficit del sistema.¹⁸

Esta exigencia expuesta en el artículo 6 de la CE ha sido desarrollada posteriormente por las leyes reguladoras de los partidos políticos, la ley ya derogada del año 1978 y la vigente Ley Orgánica de 2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que prevén una serie de mecanismos dirigidos a cumplir con esta exigencia expuesta en la Constitución. Sin embargo, ¿qué debe entenderse por democracia interna?

Ni la Constitución Española ni las leyes han establecido una definición en concreto de democracia interna de partidos políticos. La Constitución, por su parte, únicamente hace mención a que su funcionamiento y estructura deben ser de carácter democrático, y la ley, aunque si establece una serie de exigencias y requisitos que deben

¹⁶ Cfr. Garrorena Morales, A., “*Democracia, participación y representación. La crisis actual de la democracia representativa. ¿Qué hacer?*” *Participación, representación y democracia XII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España* (Cascajo Castro, J.L.-Martín De La Vega, A. Coords.), Tirant lo Blanch, 2016, pp. 1-4.

¹⁷ De acuerdo con el artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978 que establece lo siguiente: “*España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*”

¹⁸ Cfr. Bueno, G., “Democracia interna de los partidos políticos”, *Teselas*, Fundación Gustavo Bueno. (disponible en <https://fgbueno.es/med/tes/index.htm>; última consulta 15/02/2023).

seguirse en el seno de los partidos, deja la ventana entreabierta a el desarrollo por parte de los Estatutos de aquellas exigencias mínimas de democracia interna.

Por todo ello, se puede afirmar que nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado cuya precisión no resulta sencilla determinar, y es que tal y como Fernando Flores Giménez dice, “[n]o es posible entender la democracia si la percibimos como algo simple o fácil. La democracia le da al pueblo la posibilidad de gobernarse por sí mismo; sin embargo, cada individuo y cada grupo tienen unos intereses particulares, e incluso una percepción diferente de lo que es el interés general”.¹⁹

Por su parte, el Tribunal Constitucional determinó en la Sentencia 56/1995, de 6 de marzo, lo siguiente: “La democracia interna se plasma , pues, en la existencia de que los partidos políticos rijan su organización y su funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestación y control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es aquí lo relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones de los afiliados en orden a conseguir esa participación en la forma de la voluntad del partido”.²⁰ Por ello, el Tribunal considera que es necesario la participación de sus miembros en la toma de decisiones que afectan al conjunto del partido.²¹

Ahora bien, tal y como establece Bernardino Esparza Martínez, para que un partido sea democrático es necesario que se los siguientes supuestos: “a) la descentralización de los órganos del partido; b) la afiliación abierta; c) la existencia de órganos de control democrático; d) la rotación y revocación de sus dirigentes; e) el nombramiento de sus directivos a través no solo de los militantes sino de electores; f) la existencia de instituciones dentro del partido de comportamientos democráticos; g) la incompatibilidad entre dos o más cargos, ya sean del partido y del Estado; h) la transparencia de los donativos y de la financiación (pública y privada) a través de un control judicial que intervenga los libros contables de los partidos”²²

Sin embargo, actualmente no se están cumpliendo todos estos puntos que se podrían definir como ‘ejes’ de la democracia interna de partidos, y sea pues una de las

¹⁹ Flores Giménez, F., “La democracia interna de los partidos políticos.” *Madrid: Congreso de los Diputados*, 1999, p. 343.

²⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 56/1995, de 6 de marzo, FJ 3, BOE núm. 77.

²¹ *Id.*:

²² Esparza Martínez, B., “Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles.” *Revista de las Cortes Generales*, n.43, 1998, p.141.

causas principales de su falta de desarrollo la tendencia actual existente de crecimiento burocrático en el sistema interno de los partidos marcado e influenciado por las tendencias hacia la oligarquía.²³ Tal y como dice Pablo Lucas Verdú, la corriente del partido es “la tendencia intrapartidista que intenta dominar los puestos claves del partido y establecer sus directrices programáticas y tácticas considerándose auténtica representación de todo él.”²⁴

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan hoy en día los partidos políticos en España es esta tendencia a la oligarquía y al crecimiento burocrático que dificulta el desarrollo de la democracia interna de los partidos.²⁵ Además, esta corriente definida por Pablo Lucas Verdú supone otro obstáculo para la democracia interna ya que busca establecer sus propias propensiones y directrices programáticas, afectando al detrimento de otras corrientes que pueden surgir dentro de los partidos.

Por todo ello, es necesario analizar los problemas actuales a los que se enfrentan los partidos políticos en esta materia, para que estos sujetos indispensables del sistema político sean capaces de garantizar una democracia interna efectiva y, por tanto, exista una mayor representatividad y legitimidad dentro del sistema político español.

Tal y como se ha mencionado, la tendencia de comportamientos oligárquicos se trata de una corriente de carácter “universal” en los partidos políticos de tal forma que es necesario adoptar medidas para someter a los partidos políticos a mecanismos de control a través del Derecho que permitan contrarrestar los efectos que producen en la democracia interna.²⁶

Según José Ignacio Navarro Méndez, los tres pilares fundamentales de la democracia interna de los partidos políticos son, en primer lugar, que los afiliados, a través de mecanismos la elección de cargos directivos, sufragio activo y pasivo o la adopción de reglas de la mayoría, tengan oportunidad de participar en el proceso interno de la toma de decisiones.²⁷ En segundo lugar, garantizar el respeto de los derechos esenciales de sus afiliados como el derecho a la libertad de expresión, el derecho de

²³ *Ibid.*: pp. 140-141.

²⁴ Lucas Verdú, P., *Principios de Ciencia Política*, Tecnos, Madrid, 1967, p. 82,

²⁵ *Id.*

²⁶ Cfr. Navarro Méndez, J. I., “La democracia interna de los partidos políticos y el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados: La experiencia española”, González Oropeza, M., *La reforma a la justicia electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales*, TEPJF, México, 2008, p.464.

²⁷ *Ibid.*: p. 465

información o el derecho a formar parte de las listas electorales del partido.²⁸ Por último, la adopción de medidas de control a altos cargos directivos o a los grupos dirigentes del partido para supervisar y controlar el adecuado ejercicio de su poder como la imposibilidad de reelección de los directivos del partido, su revocabilidad o el acortamiento temporal del mandato.²⁹

1.1 Participación en el proceso interno de la toma de decisiones.

Tal y como afirma Michels “el peso de una oligarquía rara vez se siente cuando los derechos de las masas están codificados y cuando cada miembro puede participar del poder en abstracto” ya que en aquellos supuestos en los que se reconocen los derechos y se garantiza la participación de las masas en el poder, el poder de las élites o la oligarquía es menos evidente para la estabilidad política.³⁰

Sin embargo, es evidente que no es posible garantizar una participación directa de todos los afiliados de un partido en todas y cada una de las actuaciones y decisiones que deben tomarse. Es por ello por lo que la delegación y la elección de representantes para ello se convierte en un hecho indispensable, pues “es imposible que la colectividad emprenda la solución directa de todas las controversias que puedan surgir”.³¹

Por su parte y para garantizar la participación de los afiliados en el proceso de toma de decisiones, el artículo 8.4 de la LOPP reconoce los siguientes derechos de los afiliados:³²

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

²⁸*Ibid.*: p. 466

²⁹*Id.*:

³⁰Michels, R., *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Amorrortu, Buenos Aires, 1972, p.21.

³¹*Ibid.*: p.72.

³²Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. (BOE 28 de junio de 2002).

- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

Es fundamental que la ley reconozca estos derechos de participación de los afiliados, ya que es necesario que la voluntad de los afiliados y simpatizantes del partido se vean reflejadas en las decisiones tomadas por el partido político y estas no sean tomadas únicamente por un pequeño grupo que está bajo el mando del mismo.³³

Sin embargo, uno de los principales problemas ya comentado que existe en los partidos políticos, como ocurre en la mayoría de las asociaciones, es el conflicto existente entre el grupo en su conjunto y el socio, por lo que el individuo puede encontrarse en una posición más débil que se verá reflejada en el sacrificio de sus intereses particulares por el interés colectivo del grupo en general, dirigido por una persona o conjunto de personas.³⁴

Una de las causas de la tendencia a la oligarquización que Pérez-Moneo define es la sociológica, y es que existe actualmente una actitud de despolitización y falta de estímulos por parte de la sociedad y de los afiliados de un partido para participar en los diferentes asuntos que conciernen la actividad interna del partido.³⁵

Por ello, es necesario aumentar los incentivos y fomentar así la afiliación ya que en la actualidad esto se ha visto reducido considerablemente y ha perdido importancia salvo en el caso de período de campaña electoral.³⁶ Por su parte, estos incentivos deben darse en aquellos supuestos en los que los afiliados ejercen sus derechos de participación de forma activa, ya que si se premia a aquellos que no participan de la misma forma que a los que

³³ Cfr. Pérez-Moneo, M., “El control de los cargos internos de los partidos políticos por parte de los afiliados y simpatizantes. La democracia interna de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p.92.

³⁴ Cfr. Pérez-Moneo, M., *La selección de candidatos electorales en los partidos*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2012, p. 73.

³⁵ *Ibid.*, p. 93.

³⁶ Cfr. Flores Giménez, F., *Op. cit.*, p.163.

si defienden y se esfuerzan en los procesos internos, se caería en el error de que estos piensen en dejar que se esfuerce otro.³⁷

Para incentivar la participación de los afiliados en el proceso interno de la toma de decisiones y eliminar esta tendencia de despreocupación en la toma de decisiones del partido por considerar que su actuación “no sirve para nada”, las soluciones deben estar orientadas a promover la transparencia, el reconocimiento y la formación de los afiliados para que exista un mayor compromiso con el partido por parte de estos y sean más proactivos a la hora de ejercer sus derechos de participación.³⁸

Entre estos estímulos deben establecerse canales de comunicación efectivos y transparentes entre los líderes del partido y los afiliados para que estos sientan que sus opiniones son escuchadas y tomadas en cuenta, a través de la celebración de reuniones y asambleas periódicas en las que los afiliados planteen sus inquietudes y puntos de vista a la hora de tomar decisiones.³⁹ Además, se debería fomentar la utilización de elementos de democracia directa en el seno del partido como puede ser el referéndum o llevar a cabo rondas de consultas periódicas para que los altos dirigentes tengan conocimiento del parecer general de todos los miembros y afiliados del partido.⁴⁰

Asimismo, el reconocimiento del trabajo de los afiliados en el proceso de la toma de decisiones incluyendo sus nombres en publicaciones oficiales del partido, la invitación a eventos o la entrega de certificados también puede fomentar la participación por parte de los afiliados, creando un sentimiento de reconocimiento de los intereses particulares.

Por último, otra solución que podría plantearse es el fomento de la participación en las elecciones internas del partido a través de la promoción de una campaña electoral abierta y justa y que rija, en como regla general, el principio de igualdad en el acceso a los cargos internos del partido.⁴¹

En definitiva, los incentivos para fomentar la participación de los afiliados en el proceso interno de la toma de decisiones de un partido político deben estar orientados a

³⁷Cfr. Pérez-Moneo, M., “La selección de candidatos...”, *Op. cit.*, pp. 95-99.

³⁸Cfr. Flores Giménez, F., *Op. cit.*, pp. 225-226.

³⁹Cfr. Sánchez de Vega García, A., “Derecho de partidos y democracia interna en el ordenamiento español”, en *Debate abierto*, núm. 1, 1989, pp. 78 y 79.

⁴⁰Cfr. Pérez-Moneo, M., “La selección de candidatos...”, *Op. cit.*, pp. 150-151.

⁴¹*Ibid.*, *Op. cit.*, p. 92.

promover la transparencia y acciones que permitan al afiliado tener acceso a la información puntual del asunto que se trate para que estos conozcan a qué responden. Además, promover programas de formación para fomentar la participación de forma efectiva y activa y que se exista un reconocimiento de sus actuaciones y trabajos realizados en el seno del partido también pueden considerarse medidas que fomenten la participación de los afiliados en el proceso interno de toma de decisiones.

1.2 Respeto de los derechos de los afiliados como la libertad de expresión y el derecho de información.

El respeto de los derechos esenciales de los afiliados del partido es un aspecto indiscutible que debe garantizarse en el desarrollo de la actividad interna del partido para que esta pueda llegar a entenderse que se desarrolla de forma democrática.

En este sentido, la ley solo establece en el artículo 8.4 de LOPP una mención simple y breve sobre cuáles son los derechos de los afiliados.⁴² Por ese motivo, y porque no se prevé una forma en la que estos queden recogidos de forma detallada, debería existir un “Estatuto del Afiliado” por el cual, a nivel estatuario, queden plasmados qué derechos se le reconocen al afiliado y ante quien se puede exigir el cumplimiento y desarrollo de los mismos.⁴³

Aunque no crea que justo adoptar esta medida sea la pieza elemental para poder decir que aquellos partidos que cuentan con un “Estatuto del afiliado” son democráticos por este simple hecho, si es cierto que el reconocimiento de sus derechos en un texto particular permite llevar un control cuando estos no están siendo respetados por las autoridades y líderes del partido.⁴⁴

Por otro lado, la ley no reconoce de forma expresa el derecho a la libertad de expresión del afiliado dentro del partido, asunto que si estaba regulado en el artículo tercero de la antigua Ley de Asociaciones políticas del año 1976 en la forma de

⁴² Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. (BOE 28 junio de 2002).

⁴³ Cfr. Navarro Méndez, J. I., “La democracia interna de los partidos políticos...”, *Op. cit.*, p.473

⁴⁴ *Id.*:

“manifestar su opinión y expresar sus sugerencias”.⁴⁵ Aunque la mayoría de los Estatutos reconocen este derecho, este debería estar consagrado de forma expresa en la LOPP.⁴⁶

Por su parte, el reconocimiento de este derecho debería permitir y favorecer la creación de corrientes de opinión internas dentro del partido y que los integrantes de este no se vean reprimidos a la hora de exteriorizar sus ideologías y poner sobre la mesa otras alternativas posibles frente aquellas que devengan de otros integrantes.⁴⁷

El fomento y la existencia de diferentes corrientes internas dentro del partido pueden ser beneficiosas ya que son un mecanismo de enriquecimiento de la actividad y debate dentro del partido que permite la discusión de diferentes ideas y opiniones que alimentan la participación de los miembros del partido en la toma de decisiones. Además, estas corrientes aparte de ser inevitables, son un reflejo de la pluralidad interna del partido y contribuyen al dinamismo y vitalidad del mismo.⁴⁸

Ahora bien, es inevitable pensar que el fomentar el desarrollo de estas corrientes internas puede llegar a generar conflictos y divisiones dentro del partido, pudiendo afectar negativamente a la toma de decisiones y de acuerdos internos y provocar un grave perjuicio debilitando la unidad y cohesión del partido.⁴⁹

Por ello, para lograr un funcionamiento correcto y que el fin de su creación no sea otro que el de proteger la demanda de intereses diversos que surgen dentro los partidos, es necesario que se adopten una serie de sistemas de control sobre las mismas como pueden ser las siguientes: a) el establecimiento de normas claras y concisas relativas al comportamiento y desarrollo de esta diversidad interna de corrientes y que estas regulen unos mínimos de tendencias centrales que supongan un nexo con la línea general del partido; b) el establecimiento de un canal de comunicación efectivo con los miembros del partido para que estos se sientan escuchados; c) promover el diálogo y el consenso para poder llegar a acuerdos sobre temas de interés común y evitar el enfrentamiento entre diferentes opiniones; d) y, por último, crear distintos mecanismos internos de mediación

⁴⁵ Cfr. Pérez-Moneo, M., “El control de los cargos internos...”, *Op. cit.*, p.93

⁴⁶ Cfr. Virgala Foruria, E., “Democracia interna y derechos de los afiliados a los partidos políticos”. *Revista Catalana derecho público*, núm. 37, 2008, p. 46.

⁴⁷ Cfr. Navarro Méndez, J. I., *Op. cit.*, p.473.

⁴⁸ Cfr. Virgala Foruria, E., *Op. cit.*, p.33.

⁴⁹ Cfr. Navarro Méndez, J. I., *Op. cit.*, p.474.

y conciliación que permitan abordar y resolver las disputas entre los miembros del partido de manera eficiente y justa.

Además del reconocimiento de estas corrientes internas de los partidos, para garantizar el respeto de los derechos de los afiliados es necesario que rija el principio de igualdad de oportunidades para acceder a los cargos del partido y para formar las listas electorales, así como el derecho de libre acceso al partido político y salida del mismo, de tal forma que no existan razones de inadmisión fundamentándose en causas discriminatorias.⁵⁰

1.3 Control a altos cargos directivos o grupos dirigentes del partido.

Otro de los aspectos relativos a la democracia interna de los partidos políticos es el establecimiento de medidas de control democrático de los dirigentes del partido para prevenir el abuso de poder y la profesionalización de los cargos dirigentes del partido. La LOPP por su parte obliga en el artículo 7.5 que los estatutos prevean “procedimientos de control democrático de los dirigentes elegidos”.⁵¹

Una de las medidas de control a los dirigentes que puede adoptarse para favorecer la democracia interna de los partidos es la determinación de periodicidad en la renovación del mandato, estableciendo un tiempo máximo para el desempeño del cargo. Esta medida supondría la prevención de aquellos supuestos en los que se encuentren siempre al frente de los equipos directivos las mismas personas y se garantice las entradas de nuevos candidatos favoreciendo el cambio y la entrada de nuevas ideas que mantengan la vitalidad y renovación en el partido.⁵²

Asimismo, se deberían instaurar medidas que permitan la revocación de los dirigentes del partido por parte de los miembros que lo componen. En este sentido podría recurrirse a una figura similar a la moción de censura prevista por la Constitución para el cargo de presidente de Gobierno.⁵³ De esta manera, en el supuesto en el que el dirigente

⁵⁰ *Ibid.*: pp. 477.

⁵¹ Cfr. Vírgala Foruria, E., *Op. cit.*, p.35.

⁵² Cfr. Navarro Méndez, J. I., *Op. cit.*, p.480.

⁵³ Instrumento recogido en el artículo 113 de la Constitución española de 1978 y en los artículos 175 a 179 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

del partido no actuase de forma adecuada, los afiliados del partido tendrían la posibilidad de presentar una propuesta para destituir al líder y sustituirlo por otro candidato.⁵⁴ Para que este mecanismo interno de revocación del líder tuviese éxito, los estatutos deberían recoger un umbral mínimo de apoyo para garantizar que la propuesta cuenta con apoyo suficiente antes de proceder con el proceso de destitución, como puede ser por ejemplo, una décima parte del total.⁵⁵ Además, deberá adoptarse unos sistemas de votación de mayoría cualificada y plazos mínimos para presentar nuevas mociones en el caso en el que esta no prosperase.⁵⁶

Por último, otro elemento decisivo que favorece el control democrático de los dirigentes de un partido es la determinación de causas de incompatibilidad de cargos en el partido con el desempeño de cargos públicos y evitar que aquellas personas que ostenten cargos de especial relevancia dentro del partido acumulen en una única persona grandes responsabilidades públicas y privadas.⁵⁷ Además, también deberían establecerse incompatibilidades de cargos en diferentes niveles territoriales dentro del propio partido para favorecer la independencia en el ejercicio de cada una de sus funciones.⁵⁸

2. LAS LISTAS ELECTORALES.

Partimos de la base de que las elecciones generales configuran uno de los momentos clave en la existencia de partidos políticos, y la configuración del sistema electoral es un asunto que ha generado grandes críticas por parte de la doctrina al largo de la historia de la democracia en España.⁵⁹

Entre ellos, uno de los temas que ha surgido innumerables debates y críticas ha sido el caso de las listas electorales. Por su parte, la Constitución Española ha establecido las directrices del sistema electoral dejando a elección del legislador la determinación de un sistema de listas abiertas o cerradas, configurándose según la Ley Orgánica 5/1985, de

⁵⁴ *Ibid.*: p. 478.

⁵⁵ *Id.*:

⁵⁶ *Id.*:

⁵⁷ *Ibid.*: p.479.

⁵⁸ *Id.*:

⁵⁹Cfr. Astarloa Huarte-Mendicoa, I., y Sieira Mucientes, S., “El control electoral de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 146.

19 junio, del Régimen Electoral un sistema de listas electorales bloqueadas y cerradas (salvo la elección de los miembros del Senado).⁶⁰

En lo que a esto respecta, según defiende parte de la doctrina, la adopción de este sistema de listas cerradas y bloqueadas implica el control y el fortalecimiento por parte de los altos dirigentes de los partidos políticos, impidiendo que los votantes puedan elegir diferentes candidatos dentro de las listas.⁶¹ Es por ello por lo que se requiere estudiar con especial atención las consecuencias que supone adoptar uno u otro sistema de elección de candidatos.

2.1 El modelo actual de listas cerradas y bloqueadas

Entre los diferentes modelos de listas electorales se encuentra el sistema de listas cerradas y bloqueadas que se sigue en España para la elección de los miembros del Congreso de los Diputados, tal y como se ha mencionado anteriormente. Además, en Europa, países como Portugal, Hungría, Alemania e Italia se rigen por este o lo han adoptado en algún momento de la historia con una serie de peculiaridades.⁶²

Este tipo de modelo de listas electorales supone que los partidos políticos eligen un orden predeterminado de candidatos para las elecciones de los miembros del Congreso votando el elector a dicha enumeración sin posibilidad de cambiar el orden establecido por el partido en particular.⁶³ Esto es propio de los sistemas electorales proporcionales, sistema que rige en España para las elecciones del Congreso de los Diputados por el cual a diferencia de lo que ocurre con los sistemas mayoritarios que defienden la igualdad en el voto en el sentido de “una persona, un voto”, este tipo de sistema electoral tiene en consideración pretender una igualdad d una igualdad en el resultado.⁶⁴

⁶⁰ Cfr., Almagro Castro, D., La apertura de las listas electorales: ¿un primer paso hacia la superación de la crisis de representatividad en la democracia española? *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 112, 2018, pp.115-116.

⁶¹ Cfr., Magín San Segundo, M., *El sistema electoral: una reforma obligada*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2016, p. 104

⁶² Por ejemplo, en Alemania las listas electorales cerradas y bloqueadas únicamente se utilizan para la elección de los candidatos a los diputados de la Cámara baja y la otra mitad se elige en distritos uninominales.

⁶³ Cfr. Presno Linera, M. A., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”, *Historia Constitucional*, núm. 19, 2018, pp. 109-110.

⁶⁴ Cfr. Magín San Segundo, M., *Op. Cit.*, pp. 27-28.

Este modelo fue aprobado en un principio por el ya derogado Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, que al igual que el sistema electoral vigente, apostó en su momento por listas cerradas y bloqueadas para la elección de los miembros del Congreso.⁶⁵ Por lo tanto, se trata de un modelo preconstitucional que pretendía fortalecer la figura de los partidos políticos y el control que estos pudieran tener en la elección de los candidatos a los comicios.⁶⁶

Por su parte, este modelo se ha considerado como estabilizador del sistema político hasta el 2015, año de crisis en el régimen y pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en los partidos políticos.⁶⁷

Sin embargo, muchos autores defienden que la elección de los candidatos a través de este modelo conlleva una serie de desventajas y aspectos negativos en el sistema. Este tipo de sistema se ha convertido en un modelo por el cual los ciudadanos defienden y apoyan a un determinado partido por sus siglas y no por las personas que hay detrás que van a poner en práctica el programa del partido.⁶⁸

2.2 Problemas en el sistema actual y propuestas de mejora.

Entre los problemas que plantea el sistema actual relativo a la elección de los candidatos al Congreso de los Diputados, destacan principalmente dos: el descontento del votante de la lista y la pérdida de votos que el partido puede sufrir.

En referencia al primero, ante la elección de dar el voto en las elecciones al Congreso de los Diputados a una lista electoral predeterminada, no se le permite al elector excluir de su apoyo a aquellos candidatos que no son de su agrado. En este caso, se obliga al votante a otorgarle la posibilidad de acta de diputado a aquel que no considera merecedor de ello.

En cuanto al segundo, los partidos políticos se pueden ver afectados en estos casos ya que perderían el voto de aquellos electores afines a su programa, por mantener en listas personas que no cuentan con la aprobación del votante y que, por este motivo, penalizará al partido en cuanto a sus resultados obtenidos.

⁶⁵ Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales (BOE 23 de marzo de 1977).

⁶⁶ Cfr. Carrasco Durán, M., “Las listas electorales desde una perspectiva de derecho comparado”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, Vol. 9, núm. 1, mayo 2028, pp. 5-6.

⁶⁷ *Ibid.*: p.7

⁶⁸ Cfr. Magín San Segundo, M., *Op. Cit.*, pp. 27.

Ante esta situación, estos problemas se pueden subsanar con la determinación de listas cerradas ofrecidas por los partidos políticos con la posibilidad de que los electores determinen y modifiquen el orden de los candidatos propuestos por el partido. En este caso se estaría hablando del supuesto en el que los que los partidos políticos presenten en sus listas a un número de candidatos elegibles mayor que los susceptibles a ser elegidos en cada circunscripción. De esta manera, los votantes tendrían la posibilidad de descartar y penalizar a aquellos candidatos que no consideran que son merecedores de obtener su apoyo para llevar a cabo el programa electoral que presenta el partido y que se presupone que es afín a los ideales y pensamientos del votante.

2.3 Elecciones primarias

A través de las elecciones primarias, los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos tienen la posibilidad de intervenir en el nombramiento de los candidatos electorales a través de una votación.⁶⁹

Dentro de estas pueden distinguirse las elecciones primarias directas de las elecciones primarias indirectas. Las primeras hacen referencia a aquellas que se celebran en el seno del partido político en las cuales los miembros del partido, e incluso los no afiliados en algunos casos, participan directamente en la elección de los candidatos a la representación.⁷⁰ En cuanto a las elecciones primarias indirectas, los afiliados eligen a delegados que participarán en una convención del partido en la cual se designará los candidatos finales a las elecciones electorales.⁷¹ Además, los votantes pueden determinar que asuntos deben tratarse en las convenciones como puede ser la adopción de políticas concretas.⁷²

Adoptar un sistema de elecciones primarias garantiza una mayor participación del afiliado en los procesos de la toma de decisiones y designación de candidatos por lo que se considera como herramienta que favorece y concede legitimidad democrática a la selección de los candidatos.⁷³

⁶⁹ Cfr. Pérez-Moneo, M., “La selección de candidatos...”, *Op. cit.*, p. 259.

⁷⁰ *Id.*:

⁷¹ *Id.*:

⁷² *Id.*:

⁷³ *Ibid.*: pp. 261

Bien es cierto que la implantación del sistema de elección de los candidatos por medio del sistema de elecciones primarias ha supuesto un avance en esta materia, este no queda exento de críticas por parte de la doctrina como hace Ángel B. Gómez Puerto que establece que “no deja de ser una variante de las cúpulas de los partidos”.⁷⁴

A través de esta herramienta, se pretende dotar de legitimidad democrática a la selección de candidatos (debilitando el liderazgo de los partidos políticos) y dar mayor poder a los afiliados. Sin embargo, se plantea la duda sobre si es aconsejable adoptar este sistema de selección de candidatos cuando el sistema electoral es un sistema proporcional y de listas cerradas o en el caso de listas abiertas.⁷⁵

En el primer caso, que es el sistema que rige en España actualmente para la selección de los candidatos al Congreso de los Diputados, si resulta aconsejable y debería adoptarse este tipo de selección de candidatos para que los votantes puedan participar en alguna medida en la selección de los candidatos que los partidos políticos presentan en para las elecciones, lo que conllevaría su respectiva reforma en la Ley de Partidos Políticos para no dejar a la voluntad de los partidos políticos que se lleve a cabo tal celebración de elecciones primarias.⁷⁶

En todo caso, si esto se pusiera en práctica, deberían adoptarse medidas de control que permitan garantizar la celebración de elecciones primarias justas, en las que se deberían de establecer normas y procedimientos claros para llevarlas a cabo.

3. FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La financiación de los partidos políticos ha sido objeto de grandes críticas y controversias por parte de sociedad y la doctrina. A pesar de la evolución y las reformas que se han llevado a cabo en esta materia con el objetivo de garantizar una mayor transparencia y evitar casos de corrupción, actualmente este asunto no queda exento de debate por considerarse insuficientes las medidas adoptadas.

⁷⁴ Gómez-Puerto, A. B., “Los partidos políticos en la Constitución: las entrañas...” p. 36.

⁷⁵ Cfr. Pérez-Moneo, M., “La selección de candidatos...”, *Op. cit.*, p. 263.

⁷⁶ Id:

Antes de entrar a abordar los problemas y deficiencias actuales en materia de financiación política conviene hacer un pequeño análisis en relación con la regulación y normativa relativa a las formas de financiación de los partidos políticos en España y su evolución desde la transición.

A diferencia de lo que ocurre en otros países, la Constitución Española no impone ningún modelo de financiación de partidos ni aborda explícitamente cuestiones relativas su financiación.⁷⁷ Por su parte, el Tribunal Constitucional ha reconocido en diferentes sentencias que el régimen jurídico de los partidos políticos está integrado por el derecho de asociación por lo que le son aplicables sus normas con una serie de limitaciones por ser, además, sujetos de participación política.⁷⁸

Por lo tanto, desde esta perspectiva se fundamentaría que en materia de financiación de partidos políticos rige el principio de libertad, quedando este limitado por aquellos aspectos relativos a dar funcionalidad al sistema democrático y cumplimiento del principio de igualdad democrática.⁷⁹

Si comenzamos a analizar los diferentes modelos de financiación instituidos por medio de Ley que han existido en España, cabe mencionar que a lo largo de la etapa democrática se han aprobado diversas normas sobre financiación de partidos políticos. Desde la llegada de la Transición se ha previsto que las formaciones políticas que se presentan a las elecciones tengan derecho, por un lado, a recibir subvenciones por parte del Estado, y por otro, a financiarse económicamente por vía privada, tal y como introdujo la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos.⁸⁰

Esta ley estableció por primera vez en España un marco normativo para la financiación de los partidos políticos y un régimen de transparencia y regularidad de su actividad.⁸¹ Entre sus disposiciones, se impuso una obligación a los partidos de llevar acabo un registro contable detallado para dar conocimiento de su situación financiera, así como presentar ante el Tribunal de Cuentas sus ingresos y gastos para que este pudiese

⁷⁷ Cfr. Pajares Montolío, E. “Los partidos políticos, a examen. Financiación de los partidos políticos.”, *YouTube*, subido por UNED Cursos, 19 junio 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=z5zYB4NvAv0>. Última consulta 18/03/2022.

⁷⁸ Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 56/1995, de 6 de marzo, FJ3., BOE núm. 77.

⁷⁹ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación de los partidos políticos en España”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p.391.

⁸⁰ Cfr. Pajares Montolío, E., “La financiación de los partidos políticos” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm.11, 2016, pp.179.

⁸¹ *Id.*:

llevar la fiscalización externa de la actividad económica-financiera de los partidos políticos.⁸² Sin embargo, la referida Ley no contenía ninguna tipificación clara ni establecía procedimiento alguno de sanción en caso de infracción, por lo que resultaba complicado que el incumplimiento por parte de los partidos políticos quedara sancionado.⁸³

Ante esta deficiencia legal, surge la necesidad de llevar a cabo una reforma del sistema, aprobándose en el año 2007 la actual vigente Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.⁸⁴ Esta ley no supuso un cambio en el modelo de financiación política ya que se mantuvo el sistema de financiación mixta entre recursos públicos y privados, aunque si acabó con las donaciones anónimas instituyendo la obligación de identificación de los donantes.⁸⁵ No obstante, tampoco se impuso ni se logró un sistema de plena transparencia ya que los datos de los donantes no pueden ser públicos y se permitió cierta flexibilidad en los acuerdos de renegociación de deuda con los bancos, así como, en las donaciones provenientes de fundaciones y asociaciones vinculadas con los partidos.⁸⁶

En el año 2012 se llevó a cabo una reforma de la ley por la cual se intentó dar una solución a esta brecha legal. Se introdujeron ciertas restricciones como la limitación de la cuantía donada por parte de personas físicas y jurídicas y la presentación de las cuentas anuales consolidadas de forma más detallada.⁸⁷

Sin embargo, esta reforma tampoco quedó exenta de críticas y lagunas ya que presentaba ciertos resquicios en materia de donaciones percibidas por parte de fundaciones y asociaciones vinculadas que podrían llegar a comprometer la transparencia en materia de financiación.⁸⁸

Por último, la última ley aprobada supone una mejora en cuanto a los sistemas de control y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los partidos. Esto fue

⁸² Cfr. Carbajosa Pérez, B., “Transparencia y financiación de los partidos políticos”, *Revista española de control externo*, Vol. 14, núm. 42, 2012, pp. 209-210.

⁸³ *Id.*:

⁸⁴ *Ibid.*: p. 211

⁸⁵ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 389.

⁸⁶ *Id.*:

⁸⁷ Cfr. Carbajosa Pérez, B., *Op. cit.*, pp. 214-215.

⁸⁸ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 389.

introducido por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, impulsada para hacer frente los casos de corrupción que se dieron en aquel momento.

Sin embargo, aunque todas estas reformas llevadas a cabo han reforzado el sistema de financiación y sus defectos, tal y como dice Oscar Sánchez Muñoz, “[e]n materia de financiación de partidos, siempre que se ha cerrado una puerta, se ha abierto otra”.⁸⁹

Asimismo, muchos autores defienden que la reforma en el sistema llevada a cabo con la aprobación de esta ley se impulsó para evitar los supuestos de corrupción, asunto que genera gran preocupación en la actualidad pero que no debería ser el enfoque exclusivo a la hora de desarrollar el marco normativo que rige el sistema de financiación de partidos.⁹⁰

Para abordar los diferentes problemas que afectan a esta materia, cabe hacer una distinción de asuntos y problemas planteados en función de la forma de financiación, que como ya se ha mencionado, actualmente sigue tratándose de un sistema mixto viéndose amenazado el sistema por cada una de las dos vías de financiación por sus deficiencias en el control legal de las mismas. Además, cabe hacer una mención especial al sistema instaurado de control de gastos de los partidos políticos, que debería favorecer la transparencia y promover instrumentos de control por parte de la ciudadanía dentro del sistema.

Por ende, a nivel general, la regulación legal del sistema de financiación de partidos políticos debe en primer lugar, garantizar la estabilidad de los recursos económico-financieros de los partidos para que estos puedan desarrollar su actividad ordinaria y cumpliendo en todo caso, con el principio de igualdad de oportunidades.⁹¹ En segundo lugar, debe garantizar la transparencia para que sirva como instrumento de control de la legalidad y lucha contra la corrupción.⁹² Por último, debe servir como instrumento de apoyo y refuerzo del vínculo entre los partidos y la sociedad estableciendo un equilibrio entre el acceso a la financiación privada y la pública, sin que se incurra en una dependencia excesiva hacia una de las dos partes.⁹³

⁸⁹ *Id.*:

⁹⁰ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación de los partidos: la necesidad de un cambio de modelo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 104, 2015, pp.52-54.

⁹¹ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 393

⁹² *Id.*:

⁹³ *Id.*:

3.1 Problemas relativos a la financiación pública

En referencia a la financiación pública, el artículo 2.1 de la LOFPP establece que los partidos políticos pueden recibir financiación pública en forma de subvenciones para hacer frente a los gastos electorales, subvenciones anuales para gastos de funcionamiento, subvenciones percibidas por parte de las Comunidades Autónomas para hacer frente a los gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda y aportaciones recibidas de los Grupos Parlamentarios, Asambleas Legislativas de las CCAA, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.⁹⁴

Por su parte, los diferentes criterios que rigen el acceso a la financiación pública atienden a aspectos relativos a el número de votos obtenidos en las últimas elecciones al Parlamento, el número de escaños en las Cortes o el número de envíos de papeletas a los electores.⁹⁵ Estos criterios tampoco quedan libres de críticas ya que gran parte de la doctrina defiende que supone una situación de desigualdad de acceso argumentando que aquellos partidos que obtengan una mayor representación se verán más favorecidos y ello podría resultar en un impedimento a la entrada de nuevas formaciones políticas viéndose limitada la pluralidad y renovación del sistema político.⁹⁶

Además, otros críticos sostienen que el financiamiento público puede contribuir a la burocratización de los partidos, ya que las subvenciones percibidas por estos suelen estar orientadas a las direcciones de los partidos y no a la base militante, incentivando la dependencia hacia los recursos públicos y reduciendo la necesidad de ampliar su afiliación.⁹⁷

⁹⁴ De acuerdo con el artículo 2.1 a) de la LOFPP, “[l]as subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos”

⁹⁵ Cfr. Segura i San Juan, O., “Algunas reflexiones sobre la financiación de los partidos políticos en España y su control externo”, *Auditoría y gestión de los fondos públicos*, núm. 71, 2018 pp. 10-11

⁹⁶ *Id.*

⁹⁷ Cfr. Pajares Montolío, E., “La financiación de los...” *Op. cit.*, pp.177.

La última reforma llevada a cabo en el año 2015 de la LOFPP ha concluido en que los principales recursos de financiación de los partidos políticos sean los recursos públicos que durante los últimos años llegan a representar el 80% de su totalidad.⁹⁸

El modelo actual y la dependencia hacia el Estado para obtener recursos económicos suficientes para su funcionamiento es un claro ejemplo de la desconexión existente entre ciudadanos y partidos, produciéndose un efecto de “acomodación en los partidos”, tal y como lo define Óscar Sánchez Muñoz.⁹⁹

Por lo tanto, es necesario un modelo de financiación que promueva de forma correcta la igualdad de oportunidades y disminuya la necesidad de depender en tal medida de la financiación pública. Es importante tener en cuenta que evitar el recurso a fondos de financiación pública podría generar una excesiva dependencia de financiamiento privada, lo que puede llegar a presentar aún un mayor riesgo en el sistema.¹⁰⁰

Para dar solución a los problemas planteados es necesario llegar a un equilibrio entre las subvenciones públicas y la financiación privada garantizando el principio de igualdad de oportunidades. Además, para evitar recaer en casos de corrupción por parte de los partidos, es necesario fomentar la conexión entre estos y los ciudadanos de tal forma que el modelo de financiación en vez de depender de grandes donaciones de pocas entidades jurídicas compense el peso de los fondos públicos con pequeñas donaciones realizadas por parte de muchas personas físicas.¹⁰¹

Para llevar a cabo un alcance real de estos objetivos, algunas medidas que pueden lograrlos son las siguientes: fomentar la colaboración ciudadana en la participación de la financiación de los partidos políticos a través de incentivos fiscales, deducciones u otros mecanismos, llevar a cabo un control estricto y transparente del gasto de fondos públicos para garantizar su uso adecuado y evitar la corrupción e implementar programas de formación de nuevos partidos financiados a través de fondos públicos.

⁹⁸ Sevillano González, E. y Barrón Arniches, I., “Así se financian los partidos políticos: el 80% es dinero público”, *El país*, 23 de marzo de 2019. (disponible en https://elpais.com/politica/2019/03/22/actualidad/1553285034_275739.html; última consulta: 18 de marzo de 2023)

⁹⁹Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 71.

¹⁰⁰*Id.*:

¹⁰¹Cfr. Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación ...”, *Op. cit.*, p.73

3.2 Control de la financiación privada

Partimos del supuesto por el cual las organizaciones políticas, para desarrollar su actividad, demandan gran cantidad de fondos por lo que la financiación pública no es suficiente para subsanar estos gastos.¹⁰² Por ello, es necesario recurrir a fondos privados.¹⁰³

El artículo 2.2 de la LOFPP establece los recursos procedentes de la financiación privada entre los que se encuentran las cuotas y aportaciones de los afiliados, los obtenidos mediante las actividades propias del partido, las donaciones en dinero o en especie, los fondos procedentes de préstamos o créditos y las herencias o legados que estos reciban.¹⁰⁴

Por su parte, el artículo 5 de la misma ley establece un límite a las donaciones privadas, imponiendo una cuantía máxima de 50.000 euros anuales y prohíbe a los partidos recibir donaciones por parte de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica.¹⁰⁵

En lo que respecta a los límites impuestos por la ley en cuanto a las donaciones privadas, según algunos autores, la razón de ser de este precepto es dar cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades en los partidos políticos.¹⁰⁶ Estos defienden que, si no se establecieran ciertos límites en las cantidades percibidas por parte de los sujetos privados, quizás nos encontraríamos ante un supuesto en el cual algunas fuerzas políticas obtuvieren recursos económicos muy superiores a otras pudiendo llegar a distorsionar la competición electoral.¹⁰⁷ Además, es evidente que el fin principal del establecimiento de un límite máximo en la cantidad donada pretende evadir los supuestos en los que se dispone dinero a cambio de un favor político.¹⁰⁸

¹⁰² Cfr. Blanco Valdés, R., “La problemática de la financiación de los partidos políticos en España: Regulación jurídica y propuestas de reforma”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm.87, 1995, p.183

¹⁰³ *Id.*:

¹⁰⁴ Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (BOE 5 de julio 2007).

¹⁰⁵ Véase los apartados c) y d) del artículo 5 de la Ley orgánica Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificados por el art. 1.4 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

¹⁰⁶ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 394

¹⁰⁷ *Id.*:

¹⁰⁸ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación ...”, *Op. cit.*, p.55

Sin embargo, el problema que causa esta necesidad de imponer un límite donaciones no es la procedencia de la fuente como pueden afirmar algunos autores, o la determinación de una cantidad exacta que, en caso de superarla, supondría una amenaza en el sistema, sino la falta de control sobre las mismas y la no actuación ante el incumplimiento de las disposiciones legales. Es por ello por lo que, ante la situación actual, es necesario establecer un límite máximo en la cantidad a percibir por parte de donaciones privadas, pero que este tenga un alcance real y sancionador en caso de quebrantarlo.

Por lo tanto, para dar una solución efectiva al problema de las donaciones lo que debe favorecerse es un registro real sobre el dinero que los partidos políticos reciben, auditar cuentas y que realmente actúe la justicia, todo ello acompañado de una garantía de independencia entre los órganos de control administrativo y judiciales, asunto que resulta un tanto complicado en el Sistema Español actualmente.

Por otro lado, la medida más destacada introducida por la reforma del año 2015 ha sido la prohibición de las donaciones recibidas por parte de personas jurídicas.¹⁰⁹ Esta medida se adopta para hacer frente a la corrupción con el objetivo de impedir la compra de favores por parte de estos sujetos.¹¹⁰

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 129 de la LOREG, no quedan totalmente prohibidas las donaciones realizadas por las personas jurídicas, ya que esta disposición permite a estos sujetos aportar hasta 10.000 euros a las cuentas abiertas por un mismo partido para recaudar fondos para hacer frente a los gastos electorales¹¹¹ He aquí una prueba de otro de los problemas que existe en el régimen legal establecido para controlar la financiación privada, la discrepancia entre los criterios establecidos por una ley y otra.¹¹² Sin embargo, no se va a desarrollar este asunto por la limitación en la extensión de este trabajo, pero aunque este no sea uno de los asuntos primordiales del problema en materia de financiación, las contradicciones en el sistema introducidas por ambas leyes, supone también un déficit en la regulación del sistema.¹¹³

¹⁰⁹Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 398

¹¹⁰*Ibid.*: pp. 398-399.

¹¹¹Cfr. Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación ...”, *Op. cit.* p.55.

¹¹²*Id.*:

¹¹³*Id.*:

En referencia a la prohibición de percibir donaciones de personas jurídicas, algunos autores defienden que esto supone una quiebra a la libertad de expresión de las empresas y al desplazamiento a donaciones individuales ocultas afectando al sistema de control de financiamiento y favoreciendo la opacidad del mismo.¹¹⁴

Por otro lado, existe también una postura contraria a la anterior a favor de esta prohibición. Los autores que se posicionan sobre esta última argumentan que dicha prohibición ayuda a prevenir la corrupción reduciendo la compra de favores políticos, fortalece el principio de igualdad en la participación política y promueve una democracia más representativa en la que el papel de los ciudadanos adquiere mayor relevancia y supone un fortalecimiento de la democracia.¹¹⁵

Ninguna de las dos corrientes está equivocada. Sin embargo, imponer esta prohibición podría ser una medida adecuada para combatir el fraude de ley. Aunque es cierto que los autores que la desechan proponen medidas que abogan por la transparencia, estas pueden presentar grandes complicaciones en la práctica. Además, aunque es cierto que se puede argumentar que esta prohibición podría limitar el derecho de libertad de expresión de las empresas, las personas físicas que las conforman siempre podrían financiar a los partidos políticos. Esto evitaría el flujo de grandes cantidades de dinero tan grandes que, en la mayoría los casos, conlleva un intercambio implícito de favores.

Otro de los asuntos más problemáticos en relación con la contribución privada es el de los préstamos bancarios, que la permisividad en esta materia ha llevado a que exista una excesiva dependencia de los partidos frente a las entidades bancarias.¹¹⁶ Esta preocupación fue manifestada por el Informe de Evaluación sobre España del Grupo de Estados Contra la Corrupción (en adelante, GRECO), por el cual se denunció la falta de

¹¹⁴Cfr. Álvarez Conde, E.; Blanco Valdés, R. y Del Castillo Vera, P., en VVAA: *La financiación de los partidos políticos* (Col. Cuadernos y Debates, núm. 47), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pp.104 y ss.

¹¹⁵ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, pp. 398-401.

¹¹⁶ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “Razones para regular (mejor) la financiación de los partidos. Más allá de la corrupción política”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 23, 2022, pp. 122.

regulación sobre este asunto.¹¹⁷ Durante los últimos años, el nivel de endeudamiento por parte de los partidos políticos ha sido excesivo.¹¹⁸

La última reforma realizada a través de la LO 3/2015 ha intentado solucionar los problemas anteriores pero las medidas adoptadas han resultado insuficientes, tal y como defienden numerosos autores.¹¹⁹ Se permite la renegociación de acuerdos entre entidades financieras y partidos políticos, pero se prohíbe la condonación total o parcial de parte de la deuda, aspecto similar a la prohibición de recibir donaciones por parte de personas jurídicas.¹²⁰

Una propuesta de reforma para frenar este endeudamiento masivo sería introducir una regulación específica relativa al condicionamiento para la concesión de créditos.¹²¹ En esta deberían establecerse límites máximos en cuanto a la cantidad de deuda, establecer un organismo que controle y supervise el endeudamiento, determinar cuáles son los sujetos específicos que pueden conocerlos y establecer sanciones claras y efectivas en caso de incumplimiento.¹²²

Otro resquicio de la normativa reguladora de la financiación privada es el tema relativo a la financiación de las fundaciones y asociaciones vinculadas por los partidos. Antes de las reformas llevadas a cabo, el sistema dejaba la puerta abierta a los convenios de colaboración entre las fundaciones de los partidos y las empresas privadas. Sin embargo, la última reforma llevada a cabo por la LO del año 2015, ha significado una mejora relativa al control de los ingresos percibidos por partes de estas entidades, estableciendo una serie de requisitos para vincular las fundaciones con los partidos políticos.¹²³ No obstante, el sistema sigue permitiendo que los partidos reciban dinero por parte de las fundaciones a través de los convenios de colaboración, ya que no se consideran donaciones y solo se incluye que se lleve a cabo su formalización por medio

¹¹⁷ Véase los tres informes publicados: un *Informe de Evaluación* (28 de mayo de mayo de 2009, disponible en [https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GecoEval3\(2008\)](https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GecoEval3(2008))), un *Primer Informe de Cumplimiento* (12 abril 2011, disponible en [https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GrecoRC3\(2011\)](https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GrecoRC3(2011))), y un *Segundo Informe de Cumplimiento* (11 de julio de 2013, disponible en [https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GrecoRC3\(2013\)](https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/round-3/GrecoRC3(2013))).

¹¹⁸ Cfr. Val, N., “La deuda del conjunto de los partidos políticos se sitúa en los 205 millones de euros”, *OK Diario*, 9 de marzo de 2017 (disponible en: <https://okdiario.com/espana/deuda-del-conjunto-partidos-politicos-situa-205-millones-euros-812643>; última consulta: 02/03/2023).

¹¹⁹ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p.404.

¹²⁰ *Id.*:

¹²¹ *Ibid.*: p. 405.

¹²² *Id.*:

¹²³ *Ibid.*: p. 408.

de documento público y comunicárselo al Tribunal de Cuentas en el plazo de tres meses.¹²⁴

En teoría, estos convenios deberían hacerse públicos, pero no existe un plazo determinado para cumplir con esta obligación. Por ello, una medida de control frente a esta puerta abierta que deja la ley para recibir “donaciones encubiertas” por parte de las fundaciones sería establecer un plazo de máximo de, por ejemplo, dos meses para que estas se publiquen en su página web desde el momento en que se firman y que el Tribunal de Cuentas pudiese llevar a cabo un control sobre las cantidades percibidas desde ese mismo momento.¹²⁵

3.3 Control de ingresos y gastos de partidos políticos

Los gastos de los partidos políticos y en especial, los que estos realizan en momento de campaña electoral, están en un constante crecimiento debido a diversos factores como pueden ser las elecciones en los distintos niveles del gobierno, los costes de los medios de comunicación, o la creación de estructuras burocráticas en los partidos.¹²⁶ Sin embargo, tal y como defiende Antonio Argandoña, “el rendimiento de los gastos electorales disminuye tanto en términos absolutos como relativos, lo que significa que gastar más dinero no garantiza un mayor beneficio privado o social”.¹²⁷

En la legislación española no existen medidas de control de gastos ordinarios, únicamente se controla el gasto que llevan a cabo los partidos políticos en campaña electoral.¹²⁸ No obstante, el control de los gastos electorales no queda exento de deficiencias. Los partidos políticos pueden encubrir parte los mismos incorporándolos en gastos de la actividad ordinaria ya que el Tribunal de Cuentas carece de mecanismos suficientes para comprobar si realmente los partidos han incluido en su declaración todos los gastos que han realizado durante la campaña de forma efectiva.¹²⁹

¹²⁴ *Id.*:

¹²⁵ *Id.*:

¹²⁶ Cfr. Argandoña Rámiz, A., “La Financiación de los Partidos Políticos y la Corrupción en las Empresas”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, núm. 6, [s.l.], 2001.

¹²⁷ *Id.*:

¹²⁸ Cfr. Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación ...”, *Op. cit.*, p. 409.

¹²⁹ *Ibid.*: p.411.

Por ello, y para evitar la posible financiación ilegal y la corrupción es imprescindible establecer unas normas eficaces relativas a la contabilidad y control financiero de los fondos de los partidos políticos.¹³⁰

Hasta el momento se han llevado a cabo diferentes reformas para paliar las deficiencias legales que existían en referencia al control de gastos e ingresos de los partidos políticos. Sin embargo, estas no quedan exentas de críticas por parte de la doctrina.

Una de las soluciones que se plantea para hacer frente a esta situación es la realización de auditorías externas independientes que sean obligatorias para los partidos políticos, de carácter periódico, y garantizar así un mayor control y objetividad en la revisión de las cuentas de los partidos. Además, estos deberían proporcionar una información real y legible de todos los informes que presenten al Tribunal de Cuentas u órgano de control, de tal manera que dichos informes presentados sean más detallados y contengan sus respectivas justificaciones sobre el origen y destino de la transacción, y poder así, aumentar la transparencia en la contabilidad de los partidos políticos.

Por todo ello, es necesario establecer un instrumento público particular y específico, que además sea independiente a los partidos y al Gobierno, que realice una labor de supervisar de forma periódica el cumplimiento de la obligación de publicidad y prohibición de aceptar contribuciones.¹³¹ En caso de infracción, deberían imponerse sanciones a los infractores para provocar un efecto disuasorio, obligando en todo caso a devolver las cantidades obtenidas de forma ilegal.¹³²

4. LAS PROMESAS ELECTORALES.

En el contexto político, uno de los elementos fundamentales de la relación entre la ciudadanía y los partidos políticos son las promesas realizadas durante la campaña electoral. Estas declaraciones representan los compromisos y propuestas que los

¹³⁰ Cfr. Gómez Benítez, J. M., “Financiación ilegal de los partidos políticos”, en Graffe González, L. V., *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*, Madrid, 2026, p.150.

¹³¹ Cfr. Morlok, M., “Dos cuestiones clave en la regulación jurídica de los partidos políticos: financiación y democracia interna”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, pp.195-196.

¹³² *Id.*:

aspirantes a los cargos públicos hacen a los votantes con el objetivo de ganar y obtener su apoyo a través del voto en las elecciones.¹³³

Hoy en día, en el momento que se acerca el periodo electoral, empiezan a abundar las promesas electorales de todo signo, abordando temas desde el desarrollo de políticas públicas y programas sociales, hasta el compromiso de llevar a cabo una bajada de impuestos, recorte de gastos de la estructura del Estado, asegurar las pensiones y crear puestos de empleo.¹³⁴ Cada campaña electoral trae consigo innumerables promesas que se hacen públicas en el momento anterior a la fecha de las elecciones, pero muchas de estas promesas quedan en el olvido y sin cumplir cuando se han constituido las cámaras legislativas y llega el momento de ponerlas en práctica.¹³⁵ Esta inactividad por parte de los partidos es una de las principales razones que ha llevado a un alto nivel de desconfianza del pueblo español hacia los partidos.

Por lo tanto, ante esta situación que provoca una gran desafección hacia la actividad política por parte de los votantes, resultaría necesario llevar a un verdadero control del cumplimiento de las promesas ya que todo ello, como se verá más adelante, queda sin consecuencia o sanción alguna por parte de nuestro ordenamiento.

4.1 Sistema de control ante el incumplimiento de promesas electorales.

Uno de los mecanismos con los que cuentan las democracias modernas para penalizar el incumplimiento de las promesas electorales es el voto.¹³⁶ Los ciudadanos tienden a premiar los partidos políticos que cumplen con los compromisos propuestos. Además, tal y como dice Pablo Simón, “los gobernantes, dado que han de someterse al veredicto de las urnas y que pueden perder el poder, tendrían así incentivos para llevar a cabo sus programas electorales, no vaya a ser que los votantes les castiguen por incumplir

¹³³ Cfr. Gómez-Puerto, A. B., *Los partidos políticos en la Constitución: las entrañas de la democracia*, Dykinson SL, Madrid, 2021, p. 61.

¹³⁴ Cfr. De la Torre, I., “Pero ¿de verdad sirven para algo las promesas electorales?”, *El Confidencial*, 4 de abril de 2019. (disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/economia/el-observatorio-del-ie/2019-04-04/sirven-promesas-electorales_1921666/. Última consulta: 4 abril de 2023).

¹³⁵ Cfr. Gómez-Puerto, A. B., “Los partidos políticos en la Constitución: las entrañas...” p. 62.

¹³⁶ Cfr. Barreiro, B., “Justificaciones, responsabilidades y cumplimiento de promesas electorales”, *Revista Española de Ciencia Política*, Vol.1, núm.1, pp. 149.

sus promesas”.¹³⁷ Sin embargo, este mecanismo de control no resulta suficiente para castigar la inactividad de los partidos políticos cuando llegan al poder y deben actuar como prometieron en campaña.

Actualmente no existe un sistema determinado de control ante el incumplimiento de promesas electorales y tampoco cabe exigir responsabilidad civil, tal y como estableció el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid 272/2011, de 1 de diciembre.¹³⁸

Si no existe la posibilidad de que los votantes de los partidos políticos castiguen o puedan emitir alguna queja con carácter sancionador ante el incumplimiento de lo prometido durante la campaña electoral, los partidos políticos seguirán actuando en la misma línea, y continuaran incumpliendo sus programas electorales.¹³⁹

Por ello, para garantizar que los ciudadanos votan con confianza que aquello que propongan los partidos pretende cumplirse, es necesario que exista un sistema de control real sobre la actuación de los políticos cuando llegan al poder y cumplir con sus programas electorales.

No obstante, a la hora de establecer una solución, es importante tener en cuenta que el incumplimiento puede darse por diversos motivos, quedando algunos de ellos fuera del alcance la voluntad de los políticos, por lo que, ante estos casos, las soluciones que se van a desarrollar no aplicarían de la misma manera.

4.2 Propuestas de mejora

Hasta la fecha no se puede recurrir a los tribunales para paliar esta situación por lo que han de establecerse otros mecanismos diferentes como puede ser la creación de un órgano específico encargado de analizar y emitir informes sobre el cumplimiento de las promesas electorales. En todo caso, este órgano deberá ser independiente de los partidos políticos y del poder ejecutivo para garantizar la imparcialidad y objetividad en la evaluación de las actuaciones de los partidos políticos.

¹³⁷ Simón Cosano, P., *El Príncipe moderno. Democracia, política y poder*, Debate, Barcelona, 2018, p. 39.

¹³⁸ Cfr. López Alonso, F., “¿Qué ocurre si un partido incumple su programa electoral?”, *Murcia economía*, 2023, (disponible en: <https://murciaeconomia.com/art/11180/que-ocurre-si-un-partido-incumple-su-programa-electoral>, última consulta: 4 abril de 2023).

¹³⁹ Cfr. Gómez-Puerto, A. B., *Ciudadanía y Estado democrático. Reflexiones para el bien común medioambiental*, Dykinson SL, Madrid, 2019, p.12.

La función principal de este órgano sería la realización de evaluaciones e informes periódicos durante el mandato de los partidos como al final de cada legislatura, todas ellas de carácter público y accesibles para la ciudadanía. Además, el órgano proporcionaría recomendaciones a los partidos políticos para mejorar en su actuación y cumplir con sus propuestas, realizando un seguimiento continuo sobre las medidas que se están implementando son las correctas para garantizar el cumplimiento de lo promulgado.

Todos los informes que este órgano realizara deberían basarse en indicadores y claros y objetivos que se hubieren determinado previamente para poder medir el alcance y el grado de incumplimiento de las promesas.

Como mecanismo de control e información, la creación de este órgano independiente fortalecería la rendición de cuentas y la transparencia en todo el proceso político, proporcionando a la ciudadanía información objetiva y fiable sobre el cumplimiento de las promesas electorales. Esto ayudaría a que los partidos políticos cumplieran sus responsabilidades y fomentaría una mayor confianza y participación ciudadana en el sistema democrático.

Por otro lado, tal y como se mencionó anteriormente, el voto de los ciudadanos es el mecanismo principal de control sobre el cumplimiento de las promesas electorales. Sin embargo, es importante destacar que este mecanismo tiene sus limitaciones. Los ciudadanos solo tienen la oportunidad de expresar su descontento a través del voto en las elecciones, que ocurren cada cierto periodo de tiempo.¹⁴⁰

En este sentido, es necesario concienciar a la sociedad sobre la importancia de no permitir ciertas prácticas por parte de los partidos políticos, cambiando la percepción de que el incumplimiento de promesas es una práctica aceptable y propia del poder político.¹⁴¹

Para abordar este problema, se pueden llevar a cabo planes de concienciación dirigidos a la ciudadanía. Estos planes podrían incluir campañas educativas, tanto en las escuelas como en los medios de comunicación, que resalten la importancia de evaluar

¹⁴⁰ Cfr., De la Torre, I., “Pero, ¿de verdad sirven para algo las promesas electorales?”, *El confidencial*, 4 abril 2019 (disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/economia/el-observatorio-del-ie/2019-04-04/sirven-promesas-electorales_1921666/; última consulta: 12 de abril 2023).

¹⁴¹ *Id.*

críticamente las promesas electorales, la necesidad de recibir información fiable y la responsabilidad de los políticos para cumplir con lo que prometen.

Además, se podría fomentar el debate público y la participación ciudadana en la discusión de las promesas electorales. Esto implica generar espacios de diálogo donde los ciudadanos puedan expresar sus expectativas, hacer preguntas a los candidatos y evaluar el grado de cumplimiento posterior. La transparencia y la rendición de cuentas deben ser valores fundamentales en la política, y la sociedad debe demandar que los partidos políticos se adhieran a estos principios.

5. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de la opinión pública. A través de su influencia y alcance, estos tienen la capacidad de incidir en la percepción de la sociedad, repercutiendo en la formación de ideas, actitudes y preferencias políticas. Esta influencia es de suma importancia en una sociedad democrática, ya que la opinión pública juega un papel clave en la toma de decisiones políticas y en el funcionamiento de los sistemas políticos.¹⁴²

Asimismo, la rapidez con la que se difunden las noticias a través de diversos canales de comunicación (radio, prensa, televisión, Internet, redes sociales, ...) ha modificado la forma en la que los ciudadanos acceden y conocen la información política. Ante esta realidad actual, es necesario examinar el papel de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública y buscar estrategias que promuevan una transmisión veraz de la información.

5.1 Influencia de los medios de comunicación en la opinión pública

Tal y como se ha mencionado, los medios de comunicación son una de las principales fuentes de información política para la mayoría de los ciudadanos. Por medio de entrevistas, foros de debate, reportajes y noticias, proporcionan información sobre la

¹⁴²Cfr. Moretón Toquero, M. A., “El control social y ciudadano sobre la actuación de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 474.

actuación y posición de los partidos políticos ofreciendo una visión completa sobre diferentes temas reflejando diversidad de opiniones. De esta manera, los medios de comunicación llegan a convertirse en una fuente que sustituye al canal de comunicación directa partido-ciudadano, de tal manera que todo aquello que se percibe por parte de estos puede no quedar exento de sesgo y opinión.

Tal y como establece Sartori “el pueblo soberano «opina» sobre todo en función de cómo la televisión le induce a opinar. Y en el hecho de conducir la opinión, el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política contemporánea”.¹⁴³ Y es que la televisión, y en general, los medios de comunicación influyen tanto en toda la sociedad, hasta el punto en el que se llega a hablar de que la política se ha desplazado al área mediático para relacionarse y comunicarse con los ciudadanos.¹⁴⁴

Por otro lado, al encontrarse los partidos políticos en un entorno en el que los medios de comunicación desempeñan esta función fundamental como fuente de información, estos quedan relegados en un segundo plano en el ámbito relativo a decidir qué información se difunde y cual no, siendo los medios los que priorizan y elevan ciertas comunicaciones además de ser los responsables del establecimiento del ritmo de seguimiento de las políticas.¹⁴⁵ Esto es lo que se conoce como agenda mediática o *agenda-setting*.¹⁴⁶

Por todo ello, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de proporcionar información de forma objetiva, imparcial y precisa para garantizar la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito político. En particular, el requisito de objetividad en la transmisión de información política cobra mayor importancia en momentos de campaña electoral, de acuerdo con el artículo 66 de la LOREG que recoge la exigencia del respeto de la “neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral”¹⁴⁷

Para contrarrestar los posibles sesgos y opiniones que pueden distorsionar la percepción ciudadana sobre los partidos políticos, estos últimos deberían promover

¹⁴³ Sartori, G., *Homo videns la sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998, p. 66.

¹⁴⁴ Cfr. Villafranco Robles, C., “El papel de los medios de comunicación en las democracias”, *Andamios*, vol.2, núm.3, diciembre 2005, pp. 10.

¹⁴⁵ Cfr. Pellegrini, S., “Medios de comunicación, poder político y democracia”, *Cuadernos de información*, núm. 8., 1993.

¹⁴⁶ *Id.*:

¹⁴⁷ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen Electoral General (BOE 20 junio de 1985).

canales de comunicación directa y bidireccional entre políticos y ciudadanos, para asegurar que se obtenga una información veraz y completa sobre las políticas, propuestas y actuaciones de los partidos políticos. Estos canales pueden incluir la organización de eventos públicos como *meetings*, debates y encuentros con líderes políticos en los cuales los ciudadanos puedan dirigirse directamente con los representantes de los partidos y formar una opinión procedente de primera mano.

Además, resulta también esencial que los partidos políticos utilicen sus propios medios de comunicación como sus páginas web, redes sociales o boletines informativos para difundir sus propuestas y tendencias políticas, permitiendo que haya una interacción directa sin intermediarios con la ciudadanía.

5.2 Auge de nuevos medios de difusión y las *fake news*

Ante el auge de nuevas plataformas y medios de difusión como *Instagram*, *Twitter* y *Facebook* se ha extendido una serie de problemáticas para los partidos políticos. La rapidez en la comunicación y propagación de noticias, así como la gran variedad de modalidades informativas para opinar y expresar ideas con tan solo hacer un *click*, ha creado un entorno caracterizado por la velocidad y fugacidad en la difusión de información, lo que ha dado lugar a la proliferación de noticias falsas (en adelante, *fake news*) y desinformación, distorsionando la transmisión de información política y debilitando la percepción de la realidad de los asuntos públicos.¹⁴⁸

En este ámbito, es necesario adoptar una serie de medidas respecto a la desinformación que se produce en el área digital con el fin de garantizar el derecho a recibir una información veraz.¹⁴⁹ La problemática en este caso se plantea en que el Estado no puede intervenir para decidir si considera que una afirmación es falsa o verdadera, ya que en este caso se estaría atentando la libertad de expresión, la pluralidad y la crítica política.¹⁵⁰ Sin embargo, si se debería fomentar una serie de mecanismos que realicen una labor de investigación para determinar la autenticidad de aquellas noticias que presenten

¹⁴⁸ Cfr. Aba-Catoira, A., “Los desórdenes informativos en un sistema de comunicación democrático”, *Revista de Derecho Público*, núm. 109, septiembre-diciembre 2022, pp.126-127

¹⁴⁹ *Ibid.*: P. 133.

¹⁵⁰ *Ibid.*: p. 135.

riesgos para libertad y los derechos de los ciudadanos, sancionando a aquellos que las hubieran promulgado y eliminando en todo caso el usuario de la cuenta origen.

Por su parte, la Comisión Europea desarrolló un plan de Acción contra la Desinformación en el año 2018 por el cual realiza una serie de informes sobre las *fakes news* y la desinformación en línea para adoptar medidas de lucha contra ellas como “alfabetización mediática e informativa, desarrollar herramientas para empoderar a usuarios y periodistas, salvaguardar la diversidad y la sostenibilidad del ecosistema de los medios de comunicación europeos y promover la investigación continua sobre el impacto de la desinformación”¹⁵¹

Al igual que se ha desarrollado a nivel europeo, sería conveniente establecer a nivel nacional medidas específicas para hacer frente a este supuesto. En este sentido, se deben adoptar medidas tanto a nivel particular o privado como medidas de carácter público.

Entre las primeras, los propios medios de comunicación deben verificar en todo caso internamente la veracidad de la información antes de compartirla, extremando las precauciones para impedir la difusión de noticias falsas. Además, en el caso en el que percibieran que una noticia es falsa, deberían adoptar medidas para participar de forma activa en la corrección de la desinformación. Por otro lado, otra medida que se debe adoptar a nivel particular es el desarrollar la concienciación y sensibilización por parte de los ciudadanos, de tal forma que estos sean conscientes de la necesidad de verificar la información para evitar caer en la trampa de las *fakes news* y su distribución, buscando fuentes fiables y verificadas.

A nivel público, además de adoptar normas y regulaciones específicas que establezcan consecuencias legales en caso de difundir *fakes news*, el Estado podría colaborar con las plataformas digitales para que estas implementasen políticas más estrictas para la verificación de la información, así como la detención y la eliminación del contenido desinformativo.

En todo caso, los partidos políticos deben enfrentarse a esta nueva realidad, desarrollando estrategias para mantener una posición sólida en medio de esta saturación

¹⁵¹ *Ibid.*: pp. 135-136.

informativa y adoptar medidas concretas, por su parte, para combatir la propagación de las *fake news* que puedan afectarles.

CONCLUSIONES

En un sistema democrático maduro como el actual de España y transcurridos más de cuarenta años desde la aprobación de la Constitución Española, base fundamental de la regulación del sistema de partidos políticos, es ya momento de estudiar una posible adaptación normativa para mantener un sistema eficiente y que recupere la confianza del ciudadano es sus representantes y las instituciones, haciendo resurgir su interés y compromiso por la política.

Entre los asuntos que en el presente trabajo se han venido analizado y susceptibles por su importancia de mejora o adaptación a los nuevos tiempos, se podría resumir en los siguientes puntos.

En referencia al funcionamiento interno y democrático de los partidos políticos deben buscarse fórmulas en las que se favorezca e incentive la participación de las bases militantes en la toma de decisiones. Se permita y favorezca la creación y respeto de nuevas corrientes de opinión dentro del partido para garantizar la modernización y adaptación de los idearios básicos del partido.

En cuanto al sistema de listas electorales, hay que dar salida a la demanda de poder excluir por parte del votante de aquellos candidatos presentes en la lista que no gozan de la credibilidad y confianza que éste exige.

Merece especial tratamiento la mejora del sistema de financiación de los partidos políticos. Tomando en consideración: un mayor equilibrio entre la financiación pública y la mejor controlada financiación privada; dotar de mayores atribuciones y medios al Tribunal de Cuentas que le permita un control riguroso del cumplimiento de la regulación actual; la imposición de mayores sanciones y medidas que incluyan la retroacción de las acciones llevadas a cabo por parte de los partidos al margen de la ley; y fiscalización y control de los ingresos y gastos en sus cuentas.

La demanda del control hacia el cumplimiento de las promesas electorales debería satisfacerse mediante la creación de un órgano independiente tanto de los partidos como

del poder ejecutivo que realice informes públicos, para conocimiento del electorado, de las desviaciones entre las promesas y los hechos.

Por último, considerando el importante papel de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública hay que buscar, aprovechando los nuevos canales que han surgido en estos tiempos con la revolución tecnológica, una vía de comunicación directa y acceso a la información entre los partidos y el electorado al margen del sesgo del que gozan los medios tradicionales. No hay que descartar adoptar medidas de control y sanción en caso de las denominadas *fake news*.

Todas estas propuestas se podrían considerar como una mera adecuación del válido sistema democrático de partidos del que goza el sistema español, a los nuevos tiempos y exigencias de una ciudadanía, adulta ya en formación democrática e interesada en evitar un distanciamiento con la política.

BIBLIOGRAFÍA:

1. LEGISLACIÓN

Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos (BOE 8 de diciembre de 1978).

Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política (BOE 16 de junio de 1976).

Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales (BOE 23 de marzo de 1977).

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE 21 de mayo de 1982).

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE 20 de junio de 1985).

Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE 3 julio de 1987).

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE 28 de junio de 2002).

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE 5 de julio de 2007).

Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE 23 de octubre de 2012).

Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. (BOE 31 de marzo de 2015).

2. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 3/1981, de 2 de febrero, BOE núm. 47.

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 56/1995, de 6 de marzo, BOE núm. 77.

3. OBRAS DOCTRINALES

Aba-Catira, A., “Los desórdenes informativos en un sistema de comunicación democrático”, *Revista de Derecho Público*, núm. 109, septiembre-diciembre 2022, pp.119-151

Almagro Castro, D., “La apertura de las listas electorales: ¿un primer paso hacia la superación de la crisis de representatividad en la democracia española?”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 112, 2018, pp.115-143.

Álvarez Conde, E.; Blanco Valdés, R. y Del Castillo Vera, P., en *VVAA: la financiación de los partidos políticos* (Col. Cuadernos y Debates, núm. 47), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pp.104 y ss.

Argandoña Rámiz, A., “La Financiación de los Partidos Políticos y la Corrupción en las Empresas”. *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, núm. 6, 2001, pp.39-62.

Astarloa Huarte-Mendicoa, I., y Sieira Mucientes, S., “El control electoral de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 145- 226.

Barreiro, B., “Justificaciones, responsabilidades y cumplimiento de promesas electorales”, *Revista Española de Ciencia Política*, Vol.1, núm.1, pp. 149-169.

Blanco Valdés, R. L. “La caída de los dioses: de los problemas de los partidos a los partidos como problema”. *Teoría Y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, pp.149-82.

Blanco Valdés, R., “La problemática de la financiación de los partidos políticos en España: Regulación jurídica y propuestas de reforma”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm.87, 1995, pp.163-197.

Blanco Valdés, R., *Los Partidos Políticos*, Tecnos, Madrid, 1990.

Carbajosa Pérez, B., “Transparencia y financiación de los partidos políticos”, *Revista española de control externo*, Vol. 14, núm. 42, 2012, pp. 199-232.

Cazorla, A., Montabas J. y López-López, P. C. Medios de comunicación, información política y emociones hacia partidos políticos en España. *Revista Española de Ciencia Política*, Núm. 58, 2022, 83-109.

Cfr. Carrasco Durán, M., “Las listas electorales desde una perspectiva de derecho comparado”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, Vol. 9, núm. 1, mayo 2028

Díez-Picazo Ponce de León, L.M.: “Sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica de Partidos”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Tomo III, se-dic 2002.

Esparza Martínez, B., “Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles.” *Revista de las Cortes Generales*, n.43, 1998, p.87-161.

Flores Giménez, F., “La democracia interna de los partidos políticos.” *Madrid: Congreso de los Diputados*, 1999, 343 pp.

Garrorena Morales, A., “*Democracia, participación y representación. La crisis actual de la democracia representativa. ¿Qué hacer?*” *Participación, representación y*

democracia XII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España (Cascajo Castro, J.L.-Martín De La Vega, A. Coords.), Tirant lo Blanch, 2016.

Giménez Gluck, D., “El derecho de Asociación de los Partidos Políticos y la regulación legal de las elecciones primarias”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm.102, 2014, pp.211-227.

Gómez Benítez, J. M., “Financiación ilegal de los partidos políticos”, en Graffe González, L. V., *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*, Madrid, 2026, pp. 145-154.

Gómez-Puerto, A. B., *Ciudadanía y Estado democrático. Reflexiones para el bien común medioambiental*, Dykinson SL, Madrid, 2019.

Gómez-Puerto, A. B., *Los partidos políticos en la Constitución: las entrañas de la democracia*, Dykinson SL, Madrid, 2021.

López de Lerma I Lopez, J., “Comentarios a la Ley de Partidos Políticos”, *Diario de la Ley*, núm.5596, Sección Doctrina, 2002.

Lucas Verdú, P., *Principios de Ciencia Política*, Tecnos, Madrid,1967.

Magín San Segundo, M., *El sistema electoral: una reforma obligada*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2016.

Michels, R., *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Amorrortu, Buenos Aires, 1972.

Moretón Toquero, M. A., “El control social y ciudadano sobre la actuación de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 471-492.

Morlok, M., “Dos cuestiones clave en la regulación jurídica de los partidos políticos: financiación y democracia interna”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, pp.183-201.

Navarro Méndez, J. I., “La democracia interna de los partidos políticos y el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados: La experiencia española”, González Oropeza,

M., *La reforma a la justicia electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales*, TEPJF, México, 2008, p.461-491.

Pajares Montolío, E., “La financiación de los partidos políticos” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm.11, 2016, pp.176-210.

Pérez-Moneo, M., “El control de los cargos internos de los partidos políticos por parte de los afiliados y simpatizantes. La democracia interna de los partidos políticos”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 75-112.

Pérez-Moneo, M., *La selección de candidatos electorales en los partidos*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2012.

Presno Linera, M. A., “El sistema electoral español desde sus orígenes hasta la Constitución de 1978”, *Historia Constitucional*, núm. 19, 2018, pp. 89-121.

Sánchez Muñoz, O., “El control sobre la financiación de los partidos políticos en España”, J. Matia Portilla, *Problemas actuales sobre el control de los partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 387-421.

Sánchez Muñoz, O., “La insuficiente reforma de la financiación de los partidos: la necesidad de un cambio de modelo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 104, 2015, pp.49-82.

Sánchez Muñoz, O., “Razones para regular (mejor) la financiación de los partidos. Más allá de la corrupción política”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 23, 2022, pp. 116-135.

Sartori, G., *Homo videns la sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998.

Segura i San Juan, O., “Algunas reflexiones sobre la financiación de los partidos políticos en España y su control externo”, *Auditoria y gestión de los fondos públicos*, núm. 71, 2018 pp. 9-14.

Simón Cosano, P., *El Príncipe moderno. Democracia, política y poder*, Debate, Barcelona, 2018.

Villafranco Robles, C., “El papel de los medios de comunicación en las democracias”, *Andamios*, vol.2, núm.3, diciembre 2005, pp. 7-21.

Vírgala Foruria, E., “Democracia interna y derechos de los afiliados a los partidos políticos”. *Revista Catalana derecho público*, núm. 37, 2008, pp. 23-70.

4. RECURSOS DE INTERNET

Bueno, G., “Democracia interna de los partidos políticos”, *Teselas*, Fundación Gustavo Bueno. (disponible en <https://fgbueno.es/med/tes/index.htm>; última consulta 15/02/2023).

Caldito Aunión, C A., “La ley de Hierro de la oligarquía”, *Punto Crítico*, 21 de noviembre de 2022 (disponible en <https://puntocritico.com/ausajpuntocritico/2022/11/21/la-ley-de-hierro-de-la-oligarquia/>; última consulta 20/02/2023).

De la Torre, I., “Pero ¿de verdad sirven para algo las promesas electorales?”, *El Confidencial*, 4 de abril de 2019. (disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/economia/el-observatorio-del-ie/2019-04-04/sirven-promesas-electorales_1921666/. Última consulta: 4 abril de 2023)

De la Torre, I., “Pero, ¿de verdad sirven para algo las promesas electorales?, El confidencial, 4 abril 2019. (disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/economia/el-observatorio-del-ie/2019-04-04/sirven-promesas-electorales_1921666/; última consulta: 12 de abril 2023)

Lopez Alonso, F., “¿Qué ocurre si un partido incumple su programa electoral?”, Murcia economía, 2015, (disponible en: <https://murciaeconomia.com/art/11180/que-ocurre-si-un-partido-incumple-su-programa-electoral>; última consulta: 4 abril de 2023)

Pajares Montolío, E. “Los partidos políticos, a examen. Financiación de los partidos políticos.”, *YouTube*, subido por UNED Cursos, 19 junio 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=z5zYB4NvAv0>; última consulta 18/03/2022.

Sevillano González, E. y Barrón Arniches, I., “Así se financian los partidos políticos: el 80% es dinero público”, *El país*, 23 de marzo de 2019. (disponible en

https://elpais.com/politica/2019/03/22/actualidad/1553285034_275739.html; última consulta: 18 de marzo de 2023).

Val, N., “La deuda del conjunto de los partidos políticos se sitúa en los 205 millones de euros”, OK Diario, 9 de marzo de 2017 (disponible en: <https://okdiario.com/espana/deuda-del-conjunto-partidos-politicos-situa-205-millones-euros-812643>; última consulta: 02/03/2023).

